



UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
JUNTA ELECTORAL

**RESOLUCION N° 33/2024**

La Plata, 19 de SEPTIEMBRE de 2024

Reunida la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires en reunión híbrida presencial y virtual, mediante la plataforma "Zoom.us", siendo las 21:30 horas, en sesión identificada con el número ID 715 1225 9991, con la presencia de 5 de sus miembros, con quórum suficiente para resolver; y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica y

**VISTO:**

La convocatoria a Elecciones de Autoridades de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires a desarrollarse el 6 de octubre de 2024, la Resolución 08/2024 de esta Junta Electoral, el Recurso de Apelación presentado por el apoderado de la Lista 123 del distrito de Avellaneda y 1123 del comité de circuito de Sarandí, Avellaneda.

**CONSIDERANDO:**

Que la presentación realizada por el apoderado Luis Esteban Sobré Revetria, DNI N° 2875123, en su condición de apoderado de la lista N° 123 y 1123, en aplicación del principio de informalidad propio del Derecho Administrativo debe concedérsele el trámite de recurso.

Que en la inteligencia planteada corresponde realizar el análisis primario de procedencia de este en cuanto a los aspectos formales. Los dos recursos que ingresaron cumplen en tiempo y forma los requisitos de admisibilidad por lo que corresponde admitir su tratamiento.

Que el apelante presenta dos recursos contra la Resolución 4/2024 y 6/2024 dictada por la Junta Electoral del Distrito de avellaneda, por la cual resuelve rechazar la presentación realizada de las Listas 123 y 1123.

Que corresponde darle tratamiento conjunto.

Que el apelante manifiesta "*Que la Junta Electoral del Comité de Distrito de la Unión Cívica Radical de Avellaneda ha emitido la Resolución N 4/2024 rechazando la presentación de la lista N° 123 atento a "detectarse cuantiosos errores insalvables" en cuanto a*



UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
JUNTA ELECTORAL

*antigüedad de afiliación requerida e inscripciones en el padrón electoral.*

*Que atento a lo resuelto, como apoderado, rechazo totalmente lo señalado por la Junta Electoral del Comité de Distrito de la Unión Cívica Radical de Avellaneda verificando mencionadas afiliaciones cumpliendo la antigüedad requerida y sus respectivas inscripciones.*

*Que así mismo, y tal fuera el caso, dicha resolución no estaría aplicando el Artículo 17 de la resolución 09/2024 de la Junta Electoral Provincial donde se prevén errores de inhabilidad de candidatos con su respectivo corrimiento integrando con suplentes el orden de designación.*

*Que la Junta Electoral del Comité de Distrito de la Unión Cívica Radical de Avellaneda ha emitido la Resolución N 6/2024 rechazando la presentación de la lista N 1123 para autoridades del Comité de Circuito Sarandí (37/38).*

Que atento las cuestiones traída a análisis, deviene necesario introducirnos en este decisorio como primera medida a la oficialización de la Lista 123 del distrito de avellaneda. Así como primera medida se advierte un obrar arbitrario de la Junta Electoral de Avellaneda al no aplicar correctamente el Art. 16 y 17 del Reglamento Electoral y no correr traslado a la Apoderada de las observaciones formuladas a los efectos de permitir su subsanación.

Que por lo expuesto corresponder correr traslado de las observaciones formuladas para que puedan ser subsanados por el apoderado. Asimismo, se hace saber a la Junta Electoral de avellaneda, que esta Junta Electoral ha habilitado para casos análogos al presente el reemplazo de los candidatos, pero dentro del marco de acuerdo entre la junta provincial y los apoderados de listas. Se informa que en caso de no permitir la Junta Electoral de Avellaneda los reemplazos por considerar que los mismos quiebran el principio de igualdad, la junta debe proceder conforme el art. 17 que establece que cuando el error consista en la inhabilidad de algún candidato, no se admitirá su reemplazo. En tal caso, deberá correrse toda la lista, respetando la Ley 14848 de paridad de género, integrándose con los suplentes en el orden de su designación, y deberá registrar un nuevo suplente en el último orden. Fuera de este caso, no se admitirá reemplazo de candidatos por personas que no integraran la lista original. Esta decisión debe ser comunicada por la Junta de Avellaneda al Apoderado de la Lista 123 en el término de 24 hs de notificada la Presente, bajo apercibimiento en caso de silencio de considerar autorizado los reemplazos.



UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
JUNTA ELECTORAL

Que corresponde realizar un análisis distinto y pormenorizado de la Lista 1123 del Comité de Circuito de Sarandí. Que conforme se desprende de la resolución 4/2024 y de las constataciones realizadas por esta junta se desprende que los siguientes candidatos no poseen la antigüedad para ocupar cargos conforme lo dispuesto:

- PARRA PETER FLORENCIA DANIELA, DNI 43.445.126.
- ROTELA JONATHAN EZEQUIEL DNI 37.041.301.
- DIAZ ANA MARÍA DNI 14.103.743.-
- ROJAS CLAUDIO DAVID, DNI 43.318.398.-
- JARA GARCIA CECILIA LUJAN, DNI 40.538.127.-
- SANTORO JAVIER LEONARDO, DNI 20.481.149.-
- ARRIOLA DANIELA HAYDEE, DNI 24.351.372.-
- CZORNMAZ MATHIAS, DNI 41.989.193.-
- VILLANUEVA ANAHI MAILEN, DNI 35.113.408.-
- ACTIS SANTIAGO HECTOR, DNI 44.686.150.-
- PATRIZIO CARLOS RAUL, DNI 23.606.452.-
- QUIROGA LIDIA ALEJANDRA, DNI 37.777.142.-
- LOZA LEANDRO MIGUEL DNI 39.492.713.-
- CABRE MARCO FABIAN, DNI 29.160.263.-
- CABRE MORENA, DNI 45.631.096.-
- LEPERE NICOLAS, DNI 38.562.641.-
- PANIAGUA GONZALO, DNI 36.460.791.-
- GALLUCCI MARIAN LIDIA, DNI 20723.288.-
- ESPASANDIN ULISES ESTEBAN, DNI 37.861.736.-
- IZARRA LIDIA ISABEL, DNI 20.994.973.-
- DI CONSTANZAO JUAN FRANCISCO DNI 42.291.933.-

Que los candidatos Estigarribia Jara Elizabeth DNI 94.279969 y Acosta Colman José Domingo DNI 94.427.728 no poseen domicilio en el circuito en el cual se postulan Sarandí.-

Que, si bien esta Junta Electoral aplicó durante todo el proceso electoral el criterio de participación, permitiendo que aquellos candidatos que no cumplen los requisitos puedan ser subsanados en la forma prevista por el art. 17 del Reglamento Electoral. El caso en análisis, o sea la presentación de la Lista 1123, tiene que ser abordada de una manera distinta. La presentación inicial consta de 24 vocales titulares y 12 suplentes, de los cuales 23 no cumplen con los requisitos exigidos para ser candidatos.



UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
JUNTA ELECTORAL

Que aceptar una lista y mandar a subsanar los candidatos, en la cual desde el tercer vocal Titular no cumplen con los requisitos, sería darles la posibilidad de realizar una nueva presentación de listas, a más de 12 días del vencimiento del plazo para ellos

Que si bien esta junta ha dado prioridad al principio de participación, en este caso debe estudiarse en miras del principio de igualdad, más precisamente si se aplica el principio de participación se quebraría el de igualdad dado que la otra lista se presentó en tiempo y forma.

**Por ello, LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA D BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**Artículo 1:** Tener por presentado el recurso interpuesto por el apoderado de la Lista 123 y 1123 del Distrito de avellaneda y admitir su tratamiento.

**Artículo 2:** Hacer lugar al recurso de apelación presentado por la Lista 123 del Distrito de Avellaneda y revocar las resolución 4/2024 de la Junta Electoral del Distrito de Avellaneda respecto al rechazo de pleno derecho sin correr traslado de la N.º 123 indicándosele a la Junta Electoral de avellaneda que deberá en el plazo de 24 horas comunicarle al apoderado si admite el reemplazo de las personas observadas o aplica el art. 17 que establece el criterio que deberá correrse toda la lista, respetando la Ley 14848 de paridad de género, integrándose con los suplentes en el orden de su designación, y deberá registrar un nuevo suplente en el último orden, ello bajo apercibimiento en caso de silencio de autorizar los reemplazos

**Artículo 3:** Rechazar el recurso de apelación presentado la lista 1123 del Comité de circuito de Sarandí y confirmar la resolución 6/2024 de la Junta Electoral de Avellaneda.

**Artículo 4:** Notifíquese, publíquese.

**Aprobada con el voto positivo de:** Federico Carozzi; Darío Lencina Gerardo Campidoglio, Mario Carbonel y Diego Castellari.